GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 016 -2012-CR/GR.C.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en segunda sesión Extraordinaria de fecha diez de febrero del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente de Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO

Qué, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) les corresponden dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio – económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al estado, conforme a Ley.

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que son atribuciones del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". Asimismo, complementariamente, el literal b) del Artículo 16°, dispone que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés regional".

Qué, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Qué, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su Artículo 99°, referente a los ecosistemas frágiles indica: En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. Asimismo señala que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosque relicto. Del mismo modo, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

Que, la Ley de Áreas Naturales protegidas, promulgada por Ley No. 26834 establece, entre otros, las categorías de áreas protegidas que puede haber en el Perú. En mérito a lo establecido por el Art. 4° de la Convención Ramsar, existe siempre la alternativa de que el Estado pueda declarar una nueva reserva natural para asegurar la protección de las aves migratorias.

Que, la Ordenanza Regional 050 – 2009 – CR/RC.CUSCO, que declara de interés público la protección y conservación ambiental de dieciocho (18) áreas priorizadas para la conservación regional y otras áreas que fueran propuestas previo estudio técnico y a petitorio de la población;

entre las áreas priorizadas se encuentra el Humedal Lucre – Huacarpay; asimismo mediante su artículo 3° DISPONE que el Ejecutivo del Gobierno Regional, quien en uso de las facultades y competencias haga posible la suspensión de toda actividad que afecte la área de conservación regional considerada en la presente ordenanza regional, mientras dure el proceso de su creación y reconocimiento en la instancia nacional.

Que, la Ordenanza Regional 068 – 2010 – CR/GRC.CUSCO, que declara de necesidad pública y prioridad regional, la "Defensa de la Faja Marginal del Río Vilcanota y Afluentes" en la Región del Cusco

Qué, el Artículo 24° literal b) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, dispone que: "Son derechos de los Consejeros Regionales de Cusco: (...) Proponer Ordenanzas y Acuerdos Regionales".

Que, el Humedal Lucre – Huacarpay, fue reconocido como Humedal de Importancia Internacional por la Convención de Ramsar el 23 de Setiembre de 2006 (Sitio Ramsar No. 1627). El humedal está situado a una altitud de 3,020 msnm, este humedal típico de altura se compone de seis espejos de agua permanente, una la laguna estacional, dos pantanos y dos ríos. Es necesario su conservación y preservación de acuerdo a compromisos asumidos por el estado Peruano ante la Convención Ramsar.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de riesgo y vulnerabilidad extrema el **"Complejo de Humedales Lucre Huacarpay"**, declarado como sitio Ramsar por la "UNESCO", el 23 de septiembre del 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, implemente un plan de acciones que conlleve a la preservación y cuidado del "Complejo de Humedales Lucre Huacarpay", a través de las diferentes Gerencias y Sub Gerencias involucradas en la materia.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional del Cusco, la coordinación para tomar las acciones necesarias para el cuidado y preservación del "Complejo de Humedales de Lucre Huacarpay".

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Juan Pablo Luza Siku
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2010
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Berrio Chavez
SECRETARIO TECNICO